



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 15 de Marzo de 2022

Año CIII

Edición No. 21 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SE/04-03-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022..... 3

ACUERDO 019/SE/04-03-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANA GUADALUPE MARTÍNEZ MONTENEGRO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS AVANZAMOS, ASOCIACIÓN CIVIL", RESPECTO AL CAMBIO DE ASAMBLEAS DISTRITALES A MUNICIPALES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL..... 20

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 020/SE/04-03-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. MA. BERTHA PÉREZ TORRES, COMO JEFA DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL..... 38

ACUERDO 021/SE/04-03-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA DETERMINAR SI SE CAMBIA O NO EL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO PROPIO (USOS Y COSTUMBRES). 49

ACUERDO 022/SE/04-03-2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL PORCENTAJE DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 82

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 018/SE/04-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 043/SO/21-06-2017, mediante el cual se aprobó el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 10 de septiembre de 2019, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 244 reformó el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se estatuye la obligación del Instituto Electoral, de llevar a cabo la primera elección de Comités Ciudadanos dentro de los primeros seis meses del año inmediato siguiente, una vez concluido el Proceso Electoral Local en el Estado de Guerrero 2020-2021, lo anterior sin modificar lo establecido en el diverso ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la propia ley, donde se estableció el deber del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de garantizar en el presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente (ejercicio fiscal 2022), los recursos necesarios para la elección de los Comités Ciudadanos.

3. En el mes de mayo de 2021, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, emitió el Manual para la elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022, con el propósito de que dichas disposiciones sirvieran de base a este organismo electoral y a diversas dependencias públicas para la elaboración de su respectivo anteproyecto

de presupuesto de egresos, mismo que sería integrado al proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

4. El 29 de junio del 2021, la Coordinación de Planeación, Programación y Presupuestación, realizó una reunión de trabajo virtual, con el propósito de dar a conocer las orientaciones generales y el calendario para la realización de mesas de trabajo para la integración del Anteproyecto del Programa Operativo Anual y anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 de este Órgano Electoral.

5. Del 05 al 09 de julio de 2021, se llevó a cabo el taller "Metodología del Marco Lógico (MML) y su aplicación práctica", dirigido a todos los y las titulares, así como a los responsables de la Planeación de las áreas administrativas de este Instituto.

6. El 25 de agosto de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo 216/SO/25-08-2021, aprobó el monto del financiamiento público a distribuir entre los Partidos Políticos para actividades ordinarias, permanentes y específicas para el ejercicio fiscal 2022.

7. El 27 de agosto del 2021, la Junta Estatal revisó la información correspondiente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual así como del Presupuesto de ingresos y egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 13 de septiembre del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 25/CA/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, asimismo, instruyó turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

9. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN).

10. Mediante Decreto número 160 el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

11. El 06 de enero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SE/06-01-2022, mediante el cual se distribuye el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como, por el que se aprueban los montos que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2022, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

12. El 07 de enero del 2022, la Junta Estatal, revisó y analizó la propuesta del Programa Operativo Anual 2022, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

13. El 07 de enero del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/07-01-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

14. El 07 de enero del 2022, el Consejo General emitió el acuerdo 001/SE/07-01-2022 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15. El 03 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el

Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CA/03-03-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e

inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la ley comicial local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; del mismo modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, asimismo, le corresponde enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho

para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a.** Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;
- b.** Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c.** Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría,

observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 24 y 36 del Decreto 160 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

XVII. En este sentido, en términos del artículo 30 del Decreto 160 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los organismos autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

XVIII. De acuerdo a las revisiones realizadas por las áreas administrativas de este Instituto Electoral, es necesario hacer modificaciones en los Programas Operativos Anuales de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Prerrogativas y Organización Electoral, General de Informática y Sistemas, las Unidades Técnicas de Igualdad de Género y no discriminación, Transparencia y Acceso a la Información y de Servicio Profesional Electoral, con la intención de integrar todas las actividades que se desarrollaron durante el ejercicio fiscal 2022.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XIX. Se incorpora al presupuesto de ingresos de este Instituto Electoral, el remanente del ejercicio fiscal 2021, tal como se desglosa a continuación:

OTROS INGRESOS	TOTALES
Remanente ejercicio fiscal 2021	\$28,198,948.14

De conformidad con el presupuesto de ingresos aprobado mediante acuerdo **001/SE/07-01-2022**, se incorporan los ingresos excedentes descritos en el considerando anterior para sumar la cantidad de **\$308,198,948.14** (trescientos ocho millones ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 MN), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que a través de su conducto, el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

XX. Que con la incorporación de los ingresos referidos, se está dando cobertura presupuestal a los Proyectos Estratégicos y Transversales que integran el plan de desarrollo para el ejercicio fiscal 2022, mismas que emanan de las funciones, fines y atribuciones constitucionales y legales, así como producto del proceso de planeación estratégica institucional. Toda vez que con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 160 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, no fueron suficientes para cubrir las necesidades básicas de este Instituto, por lo que solo se dio prioridad al gasto mínimo de operación de oficinas centrales del organismo; así como, a las actividades urgentes a realizar de los proyectos prioritarios, que de acuerdo a la normativa aplicable debían realizarse de manera inmediata, cubriéndose estas necesidades hasta el mes de marzo; en razón de lo anterior, únicamente se cubrió en su totalidad el financiamiento público a partidos políticos.

Bajo este tenor, se ha priorizado la asignación de los recursos a los proyectos prioritarios de alto impacto, y se han realizado ajustes a cada una de las actividades, apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad; para cumplir con los objetivos y misión de esta Institución; a través de la adopción de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Eliminar el pago de servicios de telefonía celular,

- Eliminación de los Gastos de representación;
- Disminución del gasto de combustibles y lubricantes,
- Racionalización de los viáticos para labores en campo de las y los servidores públicos;
- Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos en lugar de material impreso;
- Privilegiar el uso de medios electrónicos para el desarrollo de reuniones, talleres y conferencias, para la disminución de viáticos y gastos de alimentación.
- Reducción de los gastos de comunicación social;
- Reducción de los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos;
- Uso de espacios físicos públicos y establecer los convenios necesarios con Dependencias Educativas para el uso de sus instalaciones cuando se requiera la concentración de personas.
- Creación de un Programa de Consolidación de Compras;

Como se advierte, con la adopción de las medidas antes mencionadas se cubren los requerimientos para los programas enmarcados en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, integrado por los Programas Estratégicos: Organización Eficiente de Elecciones, la Difusión de la Educación Cívica y la Cultura Democrática; el Fomento de la Participación Ciudadana; así como el Fortalecimiento de la Legalidad Electoral; los Programas Transversales referentes al Desarrollo Institucional, Transparencia y rendición de cuentas e Igualdad y no discriminación; pero, a pesar de los ajustes presupuestales realizados, dicho presupuesto continúa resultando insuficiente para dar sustento a la totalidad de actividades sustantivas de este organismo electoral, de acuerdo con las funciones, fines y atribuciones previstas a nivel constitucional y legal; tal es el caso de los programas estratégicos de: Atención a los Pueblos Originarios y el Fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos; y en el gasto operativo del Instituto, que solo es posible dotar de cobertura presupuestal para el desarrollo de las actividades únicamente hasta el mes de junio del 2022; quedando de la siguiente manera:

**PROGRAMA DE INVERSIÓN EN ACTIVIDADES
PROGRAMAS ESTRATÉGICOS**

Sector	Programa: Organización eficiente de elecciones		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
1	Dirección de las actividades de organización electoral	101	\$1,718,456.15
21	Coordinación de las actividades de organización electoral	102	\$134,183.95
13	Evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021	103	\$100,500.00
21	Diseño, impresión y difusión de la Memoria Electoral de la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021	104	\$158,158.00
21	Destrucción de la documentación y materiales electorales resultante del Proceso Electoral de la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.	105	\$302,000.00
21	Distritación electoral local	106	\$94,324.00
11	Difusión del voto de las y los guerrerenses residentes en el extranjero	107	\$204,065.00
TOTAL			\$2,711,687.10

Sector	Programa: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Coordinación de las actividades de difusión de la educación cívica y la cultura democrática	201	\$148,183.95
22	Programa de promoción de la Cultura de Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres.	203	\$511,350.00
22	Alianza Participativa	204	\$206,350.00
22	Taller el Valor de los Valores	205	\$123,400.00
22	Parlamento Infantil	206	\$43,000.00
22	Concurso de Cineminuto "Mujeres en camino hacia la igualdad"	207	\$104,800.00
22	Plan Acción Cívica	208	\$142,400.00
TOTAL			\$1,279,483.95

Programa: Fomento de la Participación Ciudadana			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Difusión y capacitación de los mecanismos de participación ciudadana	301	\$255,000.00
22	Atención a las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana	302	\$250,000.00
TOTAL			\$505,000.00

Programa: Atención a los pueblos originarios			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa	402	\$687,200.31
22	Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán	404	\$425,000.00
TOTAL			\$1,112,200.31

Fortalecimiento del sistema de partidos			
Sector	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
21	Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario	502	993,818.00
21	Constitución y registro de Partidos Políticos Locales	503	3,949,233.12
21	Fiscalización a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.	504	1,577,093.50
TOTAL			\$6,520,144.62

Garantía de la legalidad electoral			
Sector	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
13	Certeza de los actos del Consejo General del Instituto	601	\$399,065.10
24	Defensa legal del Instituto	602	\$98,230.75
TOTAL			\$497,295.85

PROGRAMAS TRANSVERSALES

Programa: Desarrollo institucional			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
11	Representación y gobierno del Instituto	701	\$990,888.35
23	Cumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental	702	\$755,315.91
23	Servicios generales del Instituto	703	\$6,960,316.69
25	De modernización y administración de tecnologías	704	\$1,058,690.40
23	Insumos para el quehacer institucional	705	\$4,394,933.71
21	Curso de capacitación para el personal de la Coordinación Electoral	706	\$30,000.00
25	Actualización de sistemas del IEPC	707	\$610,428.00
TOTAL			\$14,800,573.06

Programa: Transparencia y rendición de cuentas			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
12	Fiscalización del quehacer institucional	801	\$322,563.25
TOTAL			\$322,563.25

Programa: Transparencia y rendición de cuentas			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
11	Desarrollo político con una sociedad igualitaria e incluyente	901	\$450,000.00
TOTAL			\$450,000.00

Total modificación presupuesto de egresos 2022			\$28,198,948.14
---	--	--	------------------------

Ahora bien, la aprobación de las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, y con la adopción de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se aprueba el tabulador de viáticos para la realización de trabajos en campo; asimismo, se contempla el pago de una compensación por actividades laborales extraordinarias de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) diarios, para los días sábados y domingos laborados, al personal que realiza comisiones durante los fines de semana en cumplimiento a los Programas de Atención

a los pueblos originarios y el Fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos, asimismo, se transfiere de la partida 11301 sueldo base, a la partida 14401 Cuotas para el seguro de vida, la cantidad de \$300,000.00; como parte de las obligaciones que corresponden a este Instituto Electoral, mismas que son necesarias para el funcionamiento de este Órgano Electoral y el cumplimiento de la misión que representa la razón de ser de este Instituto, **"Fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de los Ciudadanos"**.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal 2022, ha sido integrado por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad a los recursos autorizados por el H. Congreso del Estado de Guerrero, y la incorporación de los remanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2021, en tal virtud, deberá instruirse a las diferentes unidades administrativas para dar cumplimiento a los objetivos y metas propuestas en dicho programa.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$28,198,948.14 (veintiocho millones ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 MN), para sumar la cantidad de **\$308,198,948.14** (trescientos ocho millones ciento

noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 MN), de conformidad a los recursos públicos autorizados en el Decreto número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre del 2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo, así como el tabulador de viáticos y compensaciones extraordinarias, que forman parte integral del presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Unidades Técnicas, Coordinaciones, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2022, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice una evaluación de la cartera de proyectos especiales que carecen de techo presupuestal, para que en lo subsecuente se presente una propuesta integral con aquellos proyectos que se consideren estrictamente prioritarios.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto

Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 019/SE/04-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CIUDADANA GUADALUPE MARTÍNEZ MONTENEGRO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA JUNTOS AVANZAMOS, ASOCIACIÓN CIVIL", RESPECTO AL CAMBIO DE ASAMBLEAS DISTRITALES A MUNICIPALES RELATIVAS AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de noviembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, aprobó entre otros, los siguientes documentos:

- Acuerdo 260/SO/24-11-2021 por el que se aprueba el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Guerrero.
- Acuerdo 261/SO/24-11-2021 por el que se aprueban los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales 2022.

2. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021, a través del cual emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas

interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

3. El 19 de enero del 2022, las CC. Guadalupe Ponce Martínez y Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Secretaria General y Representante Legal, respectivamente, de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, a través de la cual, entre otros datos, precisaron que el tipo de asambleas a desarrollar serán Distritales.

4. Con fecha 04 de febrero del año 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió la Resolución 002/SE/04-02-2022, a través de la cual aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, Asociación Civil", para constituirse como Partido Político en el Estado de Guerrero, y en la cual, el punto resolutivo QUINTO, textualmente señala lo siguiente:

"QUINTO. La organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización **de la primera asamblea distrital**, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LVI de la presente resolución." (lo resaltado es propio)

5. El 14 de febrero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por la C. Guadalupe Martínez Montenegro, en su carácter de Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, Asociación Civil", a través del cual; solicita el cambio de asambleas distritales a municipales relativas al proceso de constitución como partido político local.

6. El 25 de febrero del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CPOE/SO/25-02-2022, relativo a la procedencia de la solicitud presentada por la ciudadana Guadalupe Martínez Montenegro, representante legal de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, Asociación Civil", respecto al cambio de asambleas distritales a

municipales relativas al proceso de constitución como partido político local, remitiendo el proyecto a este Consejo General para su análisis y aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE).

IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

V. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (LGPP) .

VI. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (*en adelante LGPP*), dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VII. Que el artículo 3 de la LGPP, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños

y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

VIII. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.

IX. Que el artículo 13 de la LGPP, refiere que, para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

- **La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso,** de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente.
- La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente.

X. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

XI. Que el artículo 17 de la LGPP señala que, el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará

el proyecto de dictamen de registro. Asimismo, notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

LEGISLACIÓN LOCAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (CPEG) .

XII. Que de conformidad con los artículos 32 y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIII. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad

de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO GUERRERO (LIPEEG).

XVII. Que el artículo 93 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVIII. Que el artículo 101 de la LIPEEG, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el

nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

XIX. Que el artículo 103 de la LIPEEG, refiere que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido estatal, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro, acompañándola de los siguientes documentos:

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso, a que se refiere esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

III. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva correspondiente.

XX. Que en términos del artículo 168, párrafo quinto de la LIPEEG, se desprende que el partido político que haya perdido su registro, no lo podrá solicitar nuevamente sino hasta pasada la siguiente elección local ordinaria.

XXI. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIV. Que el artículo 192 de la LIPEEG, establece que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que

determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXVI. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

XXVII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, establece que son atribuciones de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

XXVIII. Asimismo, el artículo 6, fracciones II, III y V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, entre otras; vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como partido político estatal, que presenten al Instituto Electoral los ciudadanos; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de partidos políticos estatales; y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

XXIX. Que el artículo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento), señala que sus disposiciones son de orden público; observancia general y obligatoria para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como para el IEPC Guerrero; asimismo, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, así como la metodología que observarán las diversas instancias del IEPC Guerrero, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos en la LGPP y en la LIPEEG.

XXX. Por otra parte, el artículo 17 del Reglamento, dispone que una vez obtenida la constancia de aspirante a partido político local y **hasta 5 días antes de la celebración de la primera asamblea distrital o municipal**, la organización ciudadana deberá presentar al IEPC Guerrero, la Declaración de

Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

XXXI. Por su parte, el artículo 18 del Reglamento estatuye que la organización ciudadana deberá acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partido político local, así como una asamblea local constitutiva, precisando lo siguiente:

- a) Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales.
- b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad.
- c) La asamblea local constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

XXXII. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, **por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal**, según sea el caso, **la organización ciudadana, a través de su Representación Legal, comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas**, debiendo programarse estas, durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, misma que deberá incluir los datos siguientes:

- a) Denominación de la organización ciudadana;
- b) Tipo de asamblea, distrital o municipal;**
- c) Fecha y hora de la asamblea;
- d) Orden del día, mismo que deberá contener exclusivamente:
 - 1. Verificación del quórum.
 - 2. Aprobación de los Documentos Básicos.
 - 3. Elección de las personas delegadas propietarias y, en su caso, suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva, y
 - 4. Cualquier otro asunto que tenga un vínculo directo con la constitución del partido político en formación.
- e) Distrito o municipio en donde se llevará a cabo;
- f) Dirección completa del local donde se llevará a cabo la asamblea, calle, número, colonia y municipio; en caso de que se refiera domicilio conocido, la organización ciudadana deberá señalar referencias de la ubicación del lugar;

- g) Croquis de localización;
- h) Nombre de la o las personas que habrán de fungir como responsables del desarrollo de la asamblea; y
- i) Nombre de las personas que habrán de fungir en su caso, como presidente o presidenta, y secretaria o secretario en la asamblea de que se trate, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, números telefónicos y domicilios.

Los domicilios que se señalen para la localización de las personas mencionadas, deberán estar comprendidos dentro del distrito o municipio en que se celebre la asamblea. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto por el artículo 13 del presente Reglamento.

XXXIII. Que el artículo 20 del Reglamento, precisa que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral o Municipio en que se pretende acreditar, de acuerdo con la división del territorio del Estado, establecida en la Constitución Local y en la Ley Electoral Local.

DE LA APROBACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN.

XXXIV. Tal como se desprende del apartado de antecedentes, el pasado 04 de febrero del año 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Resolución 002/SE/04-02-2022, por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de la intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Organización Ciudadana "Juntos Avanzamos, Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, manifestación de intención de la cual se desprende que la multicitada Organización Ciudadana, señaló que **el tipo de asambleas que desarrollarían serían Distritales**, esto tomando como referencia la libre determinación con que cuentan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local, de elegir el tipo de asambleas que realizarán para acreditar el cumplimiento del requisito establecido en los artículos 13 de la LGPP y 101, inciso a) de la LIPEEG.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DEL TIPO DE ASAMBLEA.

XXXV. Con fecha 14 de febrero del año 2022, la C. Guadalupe Martínez Montenegro, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", presentó ante la oficialía

de partes de este Instituto Electoral, un escrito del cual se desprende que solicita lo siguiente:

“Que derivado de las circunstancias internas de nuestra organización, hemos coincidido hemos decidido (sic) cambiar los tipos de asambleas que vamos a realizar, y en virtud de que habíamos informado que iban a ser distritales, finalmente hemos decidido que las asambleas serán municipales, por lo que solicitamos su valiosa autorización para realizar las asambleas municipales.”

Lo resaltado es propio.

Como se observa de lo anterior, la citada organización ciudadana solicita la autorización del cambio de tipo de asambleas a desarrollar en el procedimiento de constitución de partido político local, en virtud de que, en un principio habían señalado que serían Distritales y, por circunstancias internas han decidido realizar asambleas Municipales.

ANÁLISIS RELATIVO A LA SOLICITUD DEL CAMBIO DEL TIPO DE ASAMBLEA.

XXXVI. Previo a determinar lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de cambio del tipo de asambleas a realizar por parte de la “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil”, es importante recapitular que, los artículos 13 de la LGPP, 101 de la LIPEEG y 18 del Reglamento aplicable, son coincidentes en establecer que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la **realización o celebración de asambleas distritales o municipales** en, por lo menos, **dos terceras partes de los distritos electorales locales** o bien en **las dos terceras partes de los municipios del Estado**, según sea el caso.

Asimismo, cabe destacar que la finalidad primordial de la celebración de las asambleas distritales o municipales, consiste en que las y los asistentes a las mismas, conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización ciudadana interesada en obtener el registro como partido político, al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que se formen las listas de personas afiliadas a la misma y que se elijan a las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea local constitutiva.

De igual forma, es preciso puntualizar que quienes asistan a las asambleas deben de estar vecindados en el distrito o en el municipio en el que se celebren, lo cual invariablemente debe

ser constatado por el personal de este Instituto que haya sido designado para certificar su celebración

En ese tenor, se estima que la exigencia normativa en el sentido de que la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local está constreñida a celebrar **asambleas distritales** en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, **asambleas municipales**, en al menos dos terceras partes de los municipios del Estado, se encuentra orientada a establecer parámetros mínimos de representatividad o de respaldo de la ciudadanía guerrerense a la organización ciudadana respectiva, lo cual, a su vez, resulta acorde con la finalidad constitucional de los partidos políticos de ser una vía de postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

De ahí que, sea imprescindible la acreditación de un mínimo respaldo ciudadano, pues a ningún fin práctico conduciría otorgar el registro como partido político local, con todas las prerrogativas y obligaciones que ello implica, a una organización que no cuenta con un estándar mínimo de representatividad que permita inferir que participará en términos competitivos en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos, y eventualmente, en la de Gubernatura del Estado.

XXXVII. Ahora bien, en el caso concreto, la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", a través de su Representante Legal, la C. Guadalupe Martínez Montenegro, solicita a este Instituto Electoral la modificación del tipo de asambleas que pretenden realizar para lograr obtener su registro como partido político local, toda vez que el Consejo General, a través de la Resolución 002/SE/04-02-2022, aprobó la procedencia de la manifestación de la intención presentada por la citada Organización Ciudadana, en razón de que tuvo por satisfechos los requisitos establecidos en la LGPP, LIPEEG, así como por el Reglamento, entre estos, el precisar el tipo de asambleas que realizarían, en donde la propia organización señaló que serían **Distritales**.

En ese contexto, se observa que la pretensión principal de la multicitada organización es precisamente la de solicitar la autorización de este Instituto para modificar el tipo de asambleas a celebrar; es decir, cambiar la celebración de asambleas distritales por la celebración de asambleas municipales.

Para atender dicha petición, en principio conviene subrayar que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 13 de la LGPP, 101 de la LIPEEG y 18 del Reglamento aplicable,

se colige esencialmente que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local pueden optar por dos modalidades para realizar o celebrar sus asambleas a fin de acreditar el grado de representatividad o respaldo de la ciudadanía requerido por la normatividad, a saber:

1. Asambleas distritales que deberán celebrarse en, al menos, dos terceras partes de los distritos electorales locales.
2. Asambleas municipales que deberán celebrarse en, al menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

En efecto, de las disposiciones normativas previamente invocadas es factible advertir que se deja totalmente a juicio o criterio de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, elegir libremente el tipo de asambleas que celebrarán y de ningún modo las constriñe a una opción en particular, es decir, la flexibilidad de la norma permite que la organización ciudadana tome una decisión tomando en cuenta la estrategia que, a su juicio, resulte más adecuada para cumplir con el grado de representatividad y los demás requisitos previstos en la ley.

Por otro lado, es importante puntualizar que el hecho de que la referida organización ciudadana, en su manifestación de intención haya comunicado que las asambleas que celebraría para acreditar su grado de representatividad serían distritales, no impide que en este momento pueda solicitar el cambio de dicha modalidad, es decir para que ahora realice o celebre **asambleas municipales**.

Al respecto, es menester señalar que si bien el Reglamento aplicable, no establece expresamente la posibilidad de modificar el tipo de asambleas a realizar, lo cual es notificado en un primer momento, a través del escrito de manifestación de intención, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso e) del propio Reglamento,¹ lo cierto es que **no existe una restricción específica** en el mismo.

Bajo esa premisa, es oportuno destacar que el ordinal 19 del Reglamento, establece que, una vez que la Secretaría Ejecutiva haya notificado a la organización ciudadana que su manifestación de intención resultó procedente, **por lo menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital o municipal**, según sea el caso, la organización

¹ Artículo 11. La manifestación de intención que presente la organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá contener los siguientes datos:

(...)

e) El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso. (...)

ciudadana, a través de su Representación Legal, **comunicará por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la agenda de la totalidad de las asambleas**, debiendo programarse estas, **durante el periodo comprendido de enero a diciembre** del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado.

En esa tesitura, importa destacar que en el caso concreto, la organización ciudadana aún no ha notificado la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará a lo largo del año en curso, por lo que se estima que se encuentra en posibilidad de que, la citada organización ciudadana puede ratificar la modalidad de celebrar asambleas distritales o bien optar por celebrar asambleas municipales, dado que hasta este momento no han fenecido los plazos previstos en el aludido ordinal 19 del Reglamento aplicable.

Al respecto cabe señalar que la necesidad de hacer del conocimiento de la autoridad electoral la decisión de realizar asambleas, bajo uno u otro modelo, con la anticipación suficiente, permite a este Instituto Electoral preparar los recursos económicos, materiales y humanos para desplegar su facultad de vigilancia y certificación que le corresponden, como es la de comisionar al personal suficiente en cada asamblea con los elementos técnicos necesarios, para verificar que los asistentes estén inscritos en el Padrón Electoral del distrito o del municipio respectivo.

En ese sentido, tomando en cuenta que hasta este momento la organización ciudadana no ha comunicado a este Instituto la agenda de la totalidad de las asambleas que celebrará a lo largo de este año, y dado que, como consecuencia de ello, no se ha realizado o celebrado asamblea alguna, se estima que este Instituto cuenta con la anticipación suficiente para preparar los recursos económicos, materiales y humanos que se destinarán para la verificación y certificación de las respectivas asambleas, por tanto, se considera que resulta procedente la solicitud de modificación del tipo de asambleas notificadas a este Instituto en su escrito de intención, siempre y cuando la organización ciudadana no deje de cumplir con los plazos y requisitos establecidos en la LGPP, la LIPEEG y el Reglamento aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-5/2019 y acumulado, así como el lo determinado por las y los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al emitir el ACUERDO INE/CG39/2019 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL A LOS CC. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO Y ÓSCAR FERNÁNDEZ PRADO, LA PRIMERA POR PROPIO DERECHO Y EL SEGUNDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRATICA, A.C."

XXXVIII. Por lo anterior, y del análisis realizado al escrito presentado por la Representante Legal de la "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", y en términos de la parte de considerandos que preceden, **este Consejo General estima viable la propuesta emitida por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, y por ende determinar la procedencia de la solicitud de la citada organización ciudadana,** respecto al cambio en el tipo de asambleas a realizar, pasando de ser Distritales, a Municipales; por lo tanto, en términos del artículo 18, fracción b) del Reglamento en correlación con el artículo 5 de los Lineamientos, **la multicitada organización ciudadana a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá acreditar la celebración de al menos 54 asambleas municipales,** debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva con al menos 5 días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, el calendario de la totalidad de las asambleas a realizar, precisando que las mismas se desarrollarán dentro del año 2022.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la solicitud presentada por la Ciudadana Guadalupe Martínez Montenegro, Representante Legal de la Organización Ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, Asociación Civil", respecto al cambio de asambleas distritales a municipales relativas al

proceso de constitución como partido político local, en términos de los considerandos XXXVI, XXVII y XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a la Ciudadana Guadalupe Martínez Montenegro, Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La organización ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea municipal, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como también en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el 4 de marzo del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.
C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

ACUERDO 020/SE/04-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. MA. BERTHA PÉREZ TORRES, COMO JEFA DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
3. El 15 de marzo de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0758/2021, designó a la **C. Ma. Bertha Pérez Torres**, como Encargada de Despacho en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Con fecha 17 de agosto de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, oficio número 0953/2021, mediante el cual envía la justificación y motivación

para renovar en un primer periodo a la **C. Ma. Bertha Pérez Torres**, en el Encargo de Despacho de Jefa de Unidad de Organización Electoral.

5. El 20 de agosto de 2021, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron la solicitud del primer periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por el Titular del Órgano Ejecutivo.

6. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 215/SO/31-08-2021, mediante el cual se aprueba la primera renovación del Encargo de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral

7. El 8 de septiembre de 2021, mediante oficio número 190/2021, la Mtra. Nayeli Valdovinos Ventura, Jefa de la Unidad Técnica de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto Electoral, en atención a lo instruido en el punto resolutivo tercero del Acuerdo 208/SO/28-07-2021, mediante el cual se aprueba la primera renovación del Encargo de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral, notificó a la **C. Ma. Bertha Pérez Torres**, el Acuerdo en referencia, el cual establece los términos en que se aprobó **la primera renovación en su Encargo de Despacho**.

8. El 24 de febrero de 2022, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 0084/2022, mediante el cual solicita el **segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho de la **C. Ma. Bertha Pérez Torres**, en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral.

9. El 3 de marzo de 2022, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron de las solicitudes del segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho, solicitado por el Titular del Órgano Ejecutivo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que de conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Garantizando con esto, la no restrictivas de derechos humanos reconocidos en el artículo 1° Constitucional. De los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la

Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 394 del Estatuto, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuento con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1° Personal del Servicio;
- 2° Personal de la Rama Administrativa; y
- 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos refiere, que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone, que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos establece, que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere, que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos señala, que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos señala que, las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que de acuerdo con el artículo 21 de los Lineamientos, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que de acuerdo con el artículo 25 de los Lineamientos, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. Que con fecha 21 de febrero de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, oficio número 026/2022, a fin de hacerle del conocimiento que un Encargo de Despacho adscrito a sus área está próximo a vencer, por consiguiente; se le recordaba que el trámite para realizar su segundo periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
1.	C. Ma. Bertha Pérez Torres Encargada de Despacho en la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	16-09-2021	15-03-2022

XXIII. Que con fecha 24 de febrero de la presente anualidad el Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, oficio número 0084/2022, mediante el cual solicita la segunda

renovación en el Encargo de Despacho de la **C. Ma. Bertha Pérez Torres**, en el cargo de **Jefa de Unidad de Organización Electoral**, justificando dicha renovación como se señala a continuación:

- ✓ Participa en el diseño del plan de trabajo para el análisis muestral de los votos nulos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y Extraordinario 2021-2022.
- ✓ Coordina la integración de la información del plan de trabajo de la memoria electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- ✓ Supervisa la elaboración del plan de trabajo de la Destrucción de la documentación y materiales electorales resultantes del Proceso Electoral de la elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- ✓ En el caso de las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral participa en la elaboración de informes relacionados con las actividades de Organización Electoral.
- ✓ Participa en la elaboración de informes para el Consejo General.
- ✓ Apoya en el levantamiento de inventarios, limpieza y conservación de la indumentaria y materiales electorales, utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- ✓ En la integración del Programa Operativo Anual, participa en la integración de contenidos para las fichas técnicas, árbol de problemas, objetivos y la MIR y los Informes requeridos.
- ✓ Atiende las solicitudes de información de la ciudadanía, representaciones de partidos políticos e instituciones electorales y jurisdiccionales que son turnadas a la Coordinación de Organización Electoral.
- ✓ Participa en la revisión y verificación de los expedientes de casilla, entregados por los Consejos Distritales electorales.

- ✓ Ha participado en las actividades de supervisión en la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales.
- ✓ Mostró interés en la revisión y propuesta de mejoras a los sistemas informáticos para el desarrollo, control y verificación de las actividades de los Consejos Distritales Electorales.
- ✓ Ha participado en la elaboración de la estadística de las elecciones locales ordinarias, para su procesamiento, análisis y difusión, así como su remisión al área correspondiente del Instituto Nacional Electoral, para su difusión e integración a la estadística nacional.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por el Titular del Órgano Ejecutivo mediante oficio que justifica el motivo de la continuidad, de los cuales queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determina aprobar el **segundo periodo de renovación** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO PERIODO DE RENOVACIÓN
3.	C. Ma. Bertha Pérez Torres Encargada de Despacho en la Jefatura de Unidad de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	16-03-2022 al 15-09-2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la segunda renovación en el Encargo de Despacho de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, como Jefa de Unidad de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el segundo periodo de renovación en el Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como también en la página web www.iepcgro.mx de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 021/SE/04-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA CONSULTA REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA DETERMINAR SI SE CAMBIA O NO EL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES, DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS AL SISTEMA NORMATIVO PROPIO (USOS Y COSTUMBRES).

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.

1. El 11 de mayo de 2021, se presentó un escrito signado por autoridades civiles y agrarias del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quienes manifiestan que la ciudadanía de dicho municipio mediante asambleas determinó ejercer sus derechos al cambio del modelo de elección tradicional, y **elegir a quienes integrarán el H. Ayuntamiento de San Acatlán, bajo el Sistema de Usos y Costumbres, a través de una asamblea comunitaria.**
2. El 26 de mayo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 177/SO/26-05-2021, por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por las autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, el cual fue notificado al ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido, mediante oficio 1912/2021, en la misma fecha, suscrito por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral referido.

3. El 02 de junio de 2021, el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en su calidad de ciudadanos y autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, inconformes con la determinación que antecede presentaron Juicio Electoral Ciudadano, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Acuerdo 177/SO/26-05-2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 25 de junio de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, que se presentó en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres.

Actividades preparatorias a la consulta

5. El 16 de julio del 2021, se llevó a cabo la Asamblea Municipal Informativa y Organizativa de autoridades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con la finalidad de presentarles los proyectos del Plan de trabajo, Calendario de actividades y los lineamientos para el "Proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales".
6. En seguimiento a los acuerdos establecidos en la Asamblea referida en el numeral anterior, el 24 de octubre del 2021, se convocó a la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para efecto de validar los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres); la cual se programó para el 14 de noviembre del presente año, al no reunirse el quórum legal para instalarse como válida la Asamblea. Esta última se celebró en tiempo y forma y sin incidente alguno como fue reprogramada.
7. Del 1 al 5 de noviembre del año en curso, se realizó la notificación a las autoridades comunitarias de las 104 comunidades y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante oficio número 8023 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mismo en el

que se precisaron las siguientes reglas para el desarrollo de la asamblea:

- El quórum legal de la asamblea se declara con el 50% más uno del total de las comunidades, delegaciones y colonias que asistan el día de su realización;
- La asamblea municipal se instalará válidamente previo consenso en segunda convocatoria con las autoridades que se encuentren presentes y las decisiones tomadas tendrán validez plena, mismas que se notificaran a las autoridades comunitarias de las 105 localidades del municipio del San Luis Acatlán.
- Para efecto de votación de las determinaciones que se requieran aprobar, solo podrán votar las autoridades propietarias de cada comunidad, delegación o colonia, es decir Comisaria/Comisario, Delegada/Delegado, Presidenta/Presidente de Colonia, las demás autoridades que asistan solo tendrán derecho a voz.

8. El 14 de noviembre de 2021, se realizó la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en la que se validaron los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres), a la que asistieron autoridades comunitarias de 41 localidades (comunidades y colonias) del municipio, así como instituciones que fueron invitadas por este Instituto Electoral a efecto de observar el desarrollo de la asamblea, estando presente: el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, de la Secretaria General de Gobierno, representantes de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de la Comisión de los Derechos Humanos en Guerrero, de la Junta Local Distrital del Instituto Nacional Electoral, así como de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Casa Matriz de San Luis Acatlán.

Derivado de la presentación, análisis y discusión de la asamblea, se arribaron a los siguientes acuerdos:

- **Se validaron los Lineamientos por la mayoría de las autoridades comunitarias.**

-
- Se aprobó incluir en los Lineamientos:
 1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
 2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
 3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.
 4. Las **asambleas informativas** se realizarán los días **4, 5, 18 y 19 de diciembre** del presente año.
 5. Las **asambleas de consulta** se realizarán los días **26 y 27 de febrero** de 2022.

 - 9. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 005/CSNI/SO/20-11-2021, mediante el cual se aprueban los Lineamientos, material publicitario y formatos para las asambleas informativas y de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero.

Organización y desarrollo de la consulta

10. Los días 4, 5, 18 y 19 de diciembre de 2021 se realizaron las asambleas informativas comunitarias en las localidades y colonias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en las que participaron un total de 1573, realizando dichas asambleas conforme al calendario aprobado por este Consejo General.

11. De conformidad con lo acordado por la asamblea municipal de autoridades comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, las asambleas de consulta para que la ciudadanía decidiera si estaban de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales bajo sus usos y costumbres o continuar con el sistema de partidos políticos, tendrían verificativo el 26 y 27 de febrero de 2022.

12. El 1 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su primera sesión extraordinaria de trabajo, en la que se presentó y se analizó la convocatoria y el calendario de programación de asambleas de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

13. El 4 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su segunda sesión extraordinaria de trabajo aprobó

el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CSNI/SE/04-02-2022, mediante el cual se aprobó la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

14. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 012/SE/04-02-2022 por el que se aprobó la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

15. El 16 de febrero de 2022, se firmó el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, con objeto, documentar la entrega de información de la lista nominal de electores de las localidades/colonias de los municipios de Tecoaapa y San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, para la realización de la consulta sobre el cambio del modelo de elección de sus autoridades municipales a celebrarse los días 19, 20, 26 y 27 de febrero de 2022.

16. El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Tercera Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo 002/CSNI/SE/17-02-2022, mediante el cual se tiene por recibida la lista nominal y se aprueba su uso, manejo, resguardo y protección de datos personales; misma que será utilizada en las asambleas comunitarias de consulta para determinar si se cambia o no, el modelo de elección de autoridades municipales en los municipios de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero.

17. En la fecha referida en el numeral anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó el Acuerdo 003/CSNI/SE/17-02-2022 mediante el cual se aprueba el uso del sistema informático de resultados de las asambleas de consulta (SIRAC), que se celebrarán en los municipios de Tecoaapa y San Luis Acatlán, Guerrero, el 19 y 20, así como el 26 y 27 de febrero de 2022, respectivamente. Dicho sistema permitiría la publicación de resultados previos al cómputo de la votación municipal, tomando los datos directamente de las actas recepcionadas el día de la celebración de las asambleas comunitarias, por lo que, la Comisión determinó que, para el caso del municipio de San Luis Acatlán, se publicarían los resultados de las asambleas de consulta a partir de las 18:00 horas del domingo 27 de febrero de 2022.

18. Del 12 al 16 de febrero de 2022, mediante oficios 0198 de fecha 4 de febrero de 2022, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, personal de este Instituto Electoral realizó la notificación del acuerdo 012/SE/04-02-2022, por el que se aprobaron la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

19. Asimismo, en ese acto mediante oficio 0074 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó a las autoridades de las localidades y colonias su colaboración para convocar a las asambleas comunitarias de consulta. Enfatizando que se trataba de un ejercicio democrático en el que se requería de la participación de las y los ciudadanos de cada localidad y colonia, a efecto de que la mayoría de la ciudadanía decidiera respecto del cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales, manifestándoles que era sumamente necesario e indispensable que, como autoridades inmediatas en cada comunidad, conforme a sus prácticas, normas y procedimientos tradicionales, se convocara a la ciudadanía de sus localidades y colonias para pasa asambleas comunitarias de consulta de conformidad con el calendario aprobado para tal efecto.

20. Los días 26 y 27 de febrero de 2022, se realizaron en las 104 localidades y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, las asambleas comunitarias de consulta determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Propio (Usos y Costumbres).

21. El 03 de marzo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Quinta Sesión Extraordinaria realizó el Cómputo municipal de las Asambleas Comunitarias de Consulta y presentó en términos del artículo 69 del Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Consejo General, el informe de resultados de la Consulta realizada a la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, del Sistema de Partidos Políticos al Sistema Normativo Propio (Usos y Costumbres).

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.
- III. De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

-
- IV.** Asimismo, el referido convenio establece que la consulta se realizará conforme a los siguientes principios: Endógeno, Libre, Pacífico, Informado, Democrático, Equitativo, Socialmente responsable, así también deberá promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas, y Autogestionado.
- V.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- VI.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VII.** Que en términos del artículo 11 de la CEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas

normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

- VIII.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

1.2. En materia electoral

- IX.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- X.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

- XI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados, sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

2. Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/213/2021 y modificación del acuerdo 177/SO/26-05-2021.

- II.** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/213/2021, promovido por el ciudadano Juan Gabriel Deaquino Plácido y otras personas, en contra del acuerdo 177/SO/26-05-2021 por el que se aprueba la respuesta a la petición formulada por autoridades civiles y agrarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en relación a la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema de usos y costumbres, ordenando al Instituto Electoral la modificación del referido instrumento a efecto de que se determinaran fecha cierta para los inicios de las actividades relativas a la consulta.

- III.** El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 206/SE/03-07-2021, por el que se aprueba la modificación al diverso acuerdo 177/SO/26-05-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dentro del expediente TEE/JEC/213/2021, instruyéndose a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, se elaborara la propuesta de trabajo y calendario para los trabajos relativos a la consulta, específicamente, por cuanto hace a las actividades inherentes a los mecanismos consultivos en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, misma que debería presentarse en la sesión ordinaria del mes de agosto que al efecto celebrara la citada Comisión.
- IV.** En relación a lo establecido en el considerando que antecede, la Comisión de Sistemas Normativos Internos sostuvo reuniones de trabajo con la ciudadanía del Municipio de San Luis Acatlán, quienes actúan como promoventes de la solicitud de fecha 11 de mayo del 2021, con la finalidad de presentarles los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales.
- V.** Como resultado de lo anterior, el 16 de julio de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con 57 autoridades de las comunidades que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ahí se les presentó los proyectos del plan de trabajo, calendario y lineamientos que se serán implementados en el Procedimiento de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales; una vez consensados dichos documentos la asamblea municipal determinó las fechas para las asambleas de validación de lineamientos, asambleas informativas y de consultas; así mismo se determinó que a las autoridades no presentes se les notificarían los documentos presentados, así como las decisiones tomadas.

Aunado a lo anterior, se determinó por la Asamblea Municipal que las fechas establecidas o definidas en ese acto, quedarían sujetas a lo que el Gobierno del Estado disponga en relaciones a las medidas sanitarias derivadas de la pandemia generada por el COVID-19.

- VI.** En seguimiento a los acuerdos establecidos en la Asamblea referida en el considerando anterior, el 24 de octubre del presente año se dieron cita en el lugar que ocupa la cancha techada de Barrio de Playa Larga municipio de San Luis Acatlán, autoridades comunitarias de 26 localidades (entre comunidades y colonias) del municipio, por lo que, no fue posible la instalación de la asamblea municipal al no reunirse el quórum legal del cincuenta por ciento más uno del total de las localidades que conforman el municipio; acordando las y los asambleístas la programación de dicha asamblea para el 14 de noviembre de este año, estableciendo como criterio que, en caso de no reunirse nuevamente el quórum legal necesario para instalarse en primera convocatoria, la misma se realizaría con las y los que hicieran acto de presencia, en segunda convocatoria.
- VII.** Derivado de lo anterior, la asamblea municipal de autoridades determinó que las asambleas informativas se realizarán los días 4, 5, 18 y 19 de diciembre de 2021 y las asambleas de consulta se realizarán los días 26 y 27 de febrero de 2022.
- VIII.** Es relevante precisar que, de acuerdo a los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta para el municipio San Luis Acatlán, sus autoridades comunitarias a través de sus asambleas municipales determinaron incluir en sus respectivos lineamientos que:
6. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
 7. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
 8. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.
- IX.** Que de conformidad con los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se precisó que el mecanismo para consultar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, sería mediante asambleas comunitarias, mismas que se celebrarían en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, los días 26 y 27 de febrero de 2022.

3. Actividades previas para el proceso de consulta

- XIV.** Que en los artículos 459 al 466 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se prevé el procedimiento a seguir cuando se solicite el cambio de modelo de elección de autoridades municipales ante este Instituto Electoral, precisando que, entre otras cosas, la consulta que se realice debe ser mediante procedimientos apropiados en corresponsabilidad con las comunidades indígenas solicitantes, atendiendo las particularidades propias de cada municipio, que permitan generar el consenso y alcanzar los acuerdos necesarios.

En ese orden de ideas, el artículo 465 de la referida Ley 483, establece que el procedimiento de consulta se realizará a partir de establecer un plan de trabajo y calendario, que será definido entre el Instituto Electoral con la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas del municipio, de conformidad con las etapas que se precisan en dicha disposición normativa, y para el caso particular, es importante precisar la etapa:

(...)

II. Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto deberá desarrollar la consulta en dos momentos:

a). Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.

b). Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.

- XV.** Que en los artículos 459 al 466 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se prevé el procedimiento a seguir cuando se solicite el cambio de modelo de elección de autoridades municipales ante este Instituto Electoral, precisando que, entre otras cosas, la consulta que se realice debe ser mediante procedimientos apropiados en corresponsabilidad con las comunidades indígenas solicitantes, atendiendo las particularidades propias de cada municipio, que permitan generar el consenso y alcanzar los acuerdos necesarios.

En ese orden de ideas, el artículo 465 de la referida Ley 483, establece que el procedimiento de consulta se realizará a partir de establecer un plan de trabajo y calendario, que será definido entre el Instituto Electoral con la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas del municipio, de conformidad con las etapas que se precisan en dicha disposición normativa, y para el caso particular, es importante precisar la etapa:

(...)

II. Consulta. Derivado de la existencia del sistema normativo interno, el Instituto deberá desarrollar la consulta en dos momentos:

a). Fase informativa. Consistente en implementar una campaña de difusión exhaustiva, con la finalidad de que las comunidades del municipio en cuestión, cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales o respecto a sus derechos reconocidos que la medida implique. Entre otras actividades, el Instituto Electoral celebrará asambleas comunitarias informativas, para informar a la población respecto a los métodos de elección de partidos políticos y del sistema normativo interno o usos y costumbres.

b). Fase de consulta. En ella participarán los ciudadanos del municipio en cuestión, debiendo sujetarse a lo establecido en los acuerdos, lineamientos o reglamentos que al efecto se aprueben. Para lo cual, se implementarán asambleas comunitarias de consulta.

- XVI.** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 483 por cuanto hace al diseño y preparativos de la consulta, este Instituto Electoral a través de la Comisión de

Sistemas Normativos Internos, los días 18 de mayo y 6 de julio de 2021, realizaron diversas reuniones de trabajo con las y los promoventes a efecto de establecer una ruta de trabajo para que, consensado una primera versión del plan de trabajo y normativa aplicable a la consulta, se pusiera a consideración de las autoridades comunitarias de comunidades y colonias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, el contenido de los referidos documentos con la finalidad de que procediera a su aprobación por este Consejo General; resultado de esas reuniones de trabajo, le permitieron al Instituto Electoral establecer una ruta de trabajo para el proceso de consulta, de manera conjunta con las autoridades de las comunidades y colonias del municipio.

XVII. Que el 16 de julio del 2021, se llevó a cabo la Asamblea Municipal Informativa y Organizativa de autoridades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con la finalidad de presentarles los proyectos del Plan de trabajo, calendario de actividades y los lineamientos para el "Proceso de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para determinar o no el cambio de modelo de elección de autoridades municipales".

XVIII. En seguimiento a los acuerdos establecidos en la Asamblea referida en el considerando anterior, el 24 de octubre del 2021, se convocó a la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para efecto de validar los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres); la cual se programó para el 14 de noviembre del presente año, al no reunirse el quórum legal para instalarse como válida la Asamblea.

XIX. Del 1 al 5 de noviembre del año en curso, se realizó la notificación a las autoridades comunitarias de las 105 comunidades y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, mediante oficio número 8023 signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mismo en el que se precisaron las siguientes reglas para el desarrollo de la asamblea:

- El quórum legal de la asamblea se declara con el 50% más uno del total de las comunidades, delegaciones y colonias que asistan el día de su realización;

- La asamblea municipal se instalará válidamente previo consenso en segunda convocatoria con las autoridades que se encuentren presentes y las decisiones tomadas tendrán validez plena, mismas que se notificaran a las autoridades comunitarias de las 105 localidades del municipio del San Luis Acatlán.
- Para efecto de votación de las determinaciones que se requieran aprobar, solo podrán votar las autoridades propietarias de cada comunidad, delegación o colonia, es decir Comisaria/Comisario, Delegada/Delegado, Presidenta/Presidente de Colonia, las demás autoridades que asistan solo tendrán derecho a voz.

XX. El 14 de noviembre de 2021, se realizó la Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en la que se validaron los Lineamientos que regularan el proceso de consulta que se realizará en dicha municipalidad, a efecto de que la ciudadanía decida respecto al cambio de modelo para elegir a sus autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres), a la que asistieron autoridades comunitarias de 41 localidades (comunidades y colonias) del municipio, así como instituciones que fueron invitadas por este Instituto Electoral a efecto de observar el desarrollo de la asamblea, estando presente: el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, de la Secretaria General de Gobierno, representantes de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, de la Comisión de los Derechos Humanos en Guerrero, de la Junta Local Distrital del Instituto Nacional Electoral, así como de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias de la Casa Matriz de San Luis Acatlán.

Derivado de la presentación, análisis y discusión de la asamblea, se arribaron a los siguientes acuerdos:

- Se **validaron los Lineamientos por la mayoría de las autoridades comunitarias.**
- Se aprobó incluir en los Lineamientos:
 1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
 2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.

3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.
4. Las **asambleas informativas** se realizarán los días **4, 5, 18 y 19 de diciembre** del presente año.
5. Las **asambleas de consulta** se realizarán los días **26 y 27 de febrero** de 2022.

XXI. Que estas asambleas municipales que se celebraron con las autoridades comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, permiten atender y dar cumplimiento al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al dictar sentencia en el expediente SUP-JDC-1740/2012, al referir que el derecho a la consulta es un derecho humano colectivo de los pueblos indígenas vinculado con la libre determinación, por lo que constituye un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto por el derecho nacional como por el internacional en los siguientes términos:

1. Debe realizarse con carácter previo a la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, lo que implica que deben ser involucrados, lo antes posible en el proceso de decisión;
2. No se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de la misma;
3. Debe ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación;
4. Debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuos, con el objeto de alcanzar el consenso; y,
5. Debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

Con base en lo expuesto, fue necesario el diálogo con las autoridades comunitarias y, a través de ellos, con sus respectivas asambleas comunitarias para que se diera la validación de los Lineamientos, por lo que, como resultado de dicha asamblea, las autoridades determinaron que las asambleas informativas se desarrollarían los días 4, 5, 18 y

19 de diciembre de 2021 y las asambleas de consulta los días 26 y 27 de febrero de 2022.

XXII. Es relevante precisar que, derivado de lo anterior y toda vez que se sometió a consideración y aprobación de la Asamblea Municipal de Autoridades celebrada el 14 de noviembre de 2021, se acordó que, en los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta para el municipio San Luis Acatlán, se incluyera lo siguiente:

1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.

4. Difusión del Procedimiento de consulta.

XXIII. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 8 y 9 de los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán, Guerrero y tomando en consideración que unos de los principios de la consulta es que debe ser previa e informada, se realizaron diversas estrategias de difusión de cada una de las etapas de la consulta, de acuerdo a lo siguiente:

Publicaciones en medios digitales:

- Facebook: 15 publicaciones, con un alcance de 38 mil 307 personas.
- Twitter: 1 publicación, con un alcance de 63 personas.
- El Faro de la Costa Chica realizó 7 publicaciones
- El portal noticias especializado en temas indígenas La Dekonstrucción realizó 5 publicaciones.
- El Jale noticias realizó una publicación.

Publicación en medios impresos:

- Se publicaron los días: 1, 2 y 3 de diciembre de 2021

Perifoneo

- Para asambleas informativas: se realizó los días 2 y 3 de diciembre, así como el 17 y 18 del mismo mes de 2021, en un horario de 9:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.
- Para asambleas de consulta del 26 y 27 de febrero de 2022, se realizó el 24 y 25 de febrero de 2022, lo que fue registrado en 96 vídeos del recorrido realizado en cada una de las 104 localidades y colonias del municipio.

Cabe señalar que los materiales informativos fueron traducidos al mixteco y tlapaneco, que son las lenguas predominantes en el municipio

5. Capacitación al personal del IEPC Guerrero

Con la finalidad de dotar de conocimientos teórico-prácticos al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que les permitieran realizar de manera eficiente las asambleas comunitarias informativas y de consulta en el municipio de Tecoanapa, Guerrero, con apego a los principios rectores de la función electoral y respeto a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes o equiparables, se desarrolló un programación de capacitación denominado "Ciclo de diálogo: Consulta libre, previa e informada y los sistemas normativos propios (usos y costumbres)", el cual estuvo a cargo de personal de la defensoría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, desarrollándose los días 1, 2 y 3 de diciembre del año 2021, bajo la siguiente temática:

- Derechos indígenas y afroamericanos, y Procesos de Consulta.
- Ciclo de diálogo: Consulta libre, previa e informada y los sistemas normativos propios (usos y costumbres).
- Capacitación sobre el contenido y procedimiento para la consulta.

De mismo modo, se impartió una capacitación a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con la finalidad de que, el personal que colaboraría en las asambleas informativas y de consulta conocieran cada una de las etapas a desarrollarse, así como el llenado de la papelería correspondiente.

6. Desarrollo de asambleas informativas

- XXIV.** Que como parte del proceso de consulta, 4, 5, 18 y 19 de diciembre de 2021 se realizaron las asambleas informativas

comunitarias en las localidades y colonias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, en cada una de las localidades y colonias, los antecedentes de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales; las características del modelo de elección por partidos políticos y del sistema normativo propio (usos y costumbres); y la forma en que se participará en las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, de acuerdo a la siguiente programación.

N/P	Hora	Localidad, Delegación o Colonia	N/P	Hora	Localidad, Delegación o Colonia
Programadas para el 4 y 5 de diciembre de 2021			Programadas para el 18 y 19 de diciembre de 2021		
1	10:00	Colonia Emiliano Zapata	54	10:00	Cerro Cantón
2	10:00	Los achotes	55	10:00	San Antonio
3	17:00	Colonia Libertad del Sur	56	17:00	La Parota
4	17:00	Colonia Agua Zarca	57	17:00	Arroyo Mango
5	10:00	Barrio San Miguel	58	10:00	Coyul Chiquito
6	10:00	Barrio San Isidro	59	10:00	Col. Loma Bonita
7	17:00	Colonia El Manantial	60	17:00	Cerro Zapote
8	17:00	Colonia Bethel	61	17:00	Jicamaltepec de la Montaña
9	10:00	Colonia Ejido	62	10:00	Camalotillo
10	10:00	Piedra Ancha	63	10:00	Cerro Limón
11	17:00	Colonia San José de la Misión	64	10:00	Zentixtlahuaca
12	17:00	Colonia Nicolás Bravo	65	10:00	Mixtecapa
13	10:00	Colonia San Luisito	66	17:00	Tierra Colorada
14	10:00	El Carmen	67	10:00	Altepec
15	17:00	Colonia Acatlán	68	10:00	Cruz Alta
16	17:00	Nejapa	69	10:00	El Mirasol
17	10:00	Llano Silleta	70	17:00	El Mesón del sur
18	10:00	Hondura Tigre	71	17:00	Barrio de Guadalupe
19	17:00	Colonia El Llanito	72	10:00	Llano de Maguey
20	17:00	El paraíso	73	10:00	El Manguito
21	10:00	Pajarito Chiquito	74	17:00	Pie de Tierra Blanca
22	10:00	Pajarito Grande	75	17:00	Loma de Chepetlán
23	17:00	Colonia Los pinos del Arenal	76	10:00	Horcasitas
24	17:00	Colonia Tres Lomitas	77	17:00	Paraje Ocotero Santa Cruz
25	10:00	Pueblo Hidalgo	78	17:00	Tlaxcalixtlahuaca
26	17:00	Colonia Gral. Vicente Gro.	79	10:00	Pascala del Oro
27	10:00	Colonia Linda Vista	80	10:00	Col. Santa Cruz del Mesón
28	10:00	Colonia Santa Cruz	81	17:00	Arroyo Mixtecolapa
29	17:00	Colonia Miguel Hidalgo	82	17:00	Plan de Mamey
30	17:00	Colonia El Progreso	83	10:00	Jicamaltepec el Mango
31	10:00	El Mesón	84	10:00	Loma Bonita
32	10:00	Jolotlichan	85	10:00	Xihuitepec
33	17:00	Barrio Playa Larga	86	10:00	Cuatro Caminos

N/P	Hora	Localidad, Delegación o Colonia	N/P	Hora	Localidad, Delegación o Colonia
Programadas para el 4 y 5 de diciembre de 2021			Programadas para el 18 y 19 de diciembre de 2021		
34	17:00	Colonia Centro	87	10:00	La Guadalupe
35	10:00	El Recodo	88	10:00	Llano Bonita
36	10:00	El Recodo Dos	89	17:00	Arroyo Faisán (vehículo)
37	17:00	Colonia Santa Cecilia	90	17:00	Arroyo del Nanche
38	17:00	Colonia Los Tamarindos	91	10:00	Arroyo Limón
39	10:00	Colonia San Antonio	92	10:00	Río Iguapa
40	10:00	Colonia Juquila	93	17:00	Yukuu Kundivi
41	17:00	Barrio la Villa	94	17:00	Arroyo Hoja de Venado
42	10:00	Miahuichan	95	10:00	San Miguel Reedi
43	10:00	Poza Verde	96	10:00	Potrerillo Copapinole
44	10:00	Colonia Francisco Villa	97	17:00	Col. Villa de Flores
45	10:00	Colonia San Marcos	98	17:00	Col. Renovación
46	17:00	Colonia Villa de Tepeyac	99	10:00	Col. Tepeyac
47	17:00	Colonia Ignacio Zaragoza	100	10:00	Tuxtepec
48	10:00	Colonia San José del Perdón	101	17:00	San Miguel
49	10:00	Colonia Tampico Hermoso	102	17:00	Los Pinos
50	10:00	Buena Vista	103	10:00	Río Llano Guaje
51	17:00	Colonia Plan de Iguala	104	10:00	Arroyo Cumiapa
52	10:00	Yoloxochilt			
53	17:00	Cuanacaxtlán			

Cabe señalar que, en el caso de colonia Santa Cecilia, Barrio la Villa y Cuanacaxtitlan, a solicitud de la autoridad comunitaria y de la ciudadanía que se acercó el día y hora convocadas para las pláticas informativas, solicitaron se reprogramarán para las fechas 17 y 18 de diciembre de 2021, lo que se atendió en esos términos, levantándose las constancias correspondientes.

Las asambleas informativas realizadas en las localidades y colonias del municipio de San Luis Acatlán, estuvieron a cargo del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de informar el objetivo del procedimiento de consulta, de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Reseña de la solicitud de elección de autoridades municipales por usos y costumbres en San Luis Acatlán.
2. Explicación del objetivo de la asamblea informativa
3. Explicación de las principales características de los modelos de elección

- Partidos políticos
- Usos y costumbres

4. Procedimiento para el desarrollo de las asambleas comunitarias para la consulta.
5. Funciones de la autoridad comunitaria

Para efecto de garantizar la certeza respecto del manejo de la información de los modelos de elección, se dotó al personal de una lona que contenía las características, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO (POR PARTIDOS POLÍTICOS)	PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES)
<ul style="list-style-type: none"> • Es un proceso que organiza el IEPC Guerrero, como autoridad electoral de la entidad. • El proceso electoral inicia en el mes de septiembre del año anterior a la elección. • Las etapas que regulan el proceso electoral están establecidas en el Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. • Los partidos políticos postulan candidaturas a cargos de elección popular. • La ciudadanía puede postularse en calidad de candidaturas independientes. • Se utiliza una lista nominal de electores, para identificar a la ciudadanía con derecho a votar. • La forma de votación es a través de boletas electorales que se depositan en urnas; por lo que, el voto es en secreto, ya que la ciudadanía acude a una mampara donde marca en una boleta la opción de su preferencia. • Se realizan campañas electorales en las que, las candidaturas dan a conocer sus propuestas para convencer a la ciudadanía de que voten a su favor. • La jornada electoral (Votación) se realiza el primer domingo de junio del año de la elección e inicia a las 7:45 de la mañana del día de su realización con la instalación de las casillas. • Para poder emitir el voto es indispensable presentar credencial de elector, sin ella no se puede ejercer el derecho al voto. • El día de la jornada electoral se instalan mesas directivas de casillas; integradas por ciudadanas y ciudadanos encargados de recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales. • En las mesas directivas de casillas existe presencia de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. • Al concluir la jornada electoral, en cada casilla se realiza un conteo de los votos para que se den a conocer los resultados en el cartel correspondiente. • Se realiza el cómputo municipal por los Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, una vez que se reciben los paquetes electorales de las casillas y se expide la constancia de mayoría a quienes resultan con mayor número de votación. • Las constancias de cargos de elección popular son expedidas por el IEPC Guerrero. • Los resultados electorales pueden ser impugnados ante las autoridades jurisdiccionales. • Se garantiza la paridad de género, para que se postule igual número de mujeres y hombres e integren los órganos de gobierno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es un proceso que se organiza desde las comunidades, con el acompañamiento y coadyuvancia del IEPC Guerrero, como autoridad electoral local. • El proceso electivo inicia en la fecha que establezca el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el Decreto correspondiente. • Las reglas aplicables al proceso electivo se construyen conjuntamente entre el IEPC Guerrero y la ciudadanía del municipio, y son validadas (aprobadas) a través de sus autoridades representativas. • Cada comunidad elige en asambleas comunitarias a quienes proponen para integrar el gobierno municipal. • Cada comunidad determina la Lista de Votantes y se entrega al IEPC Guerrero, para que integre un Padrón Electoral. • En cada localidad se determina la forma en que se emitirá la votación. • No se realizan campañas electorales, ya que en la asamblea se propone y se decide sobre la elegibilidad de la ciudadanía. • La elección de la ciudadanía para ocupar el gobierno municipal, se lleva a cabo en las fecha que así se determinen previamente en los Lineamientos para cada localidad. • La elección de la ciudadanía para ocupar el gobierno municipal, se lleva a cabo en la fecha que así se determine previamente en los Lineamientos para cada comunidad. Las asambleas comunitarias inicia a la hora establecida por cada una de las comunidades, misma que se conocerá a través de la convocatoria que emita la autoridad comunitaria. • Para emitir su voto, la ciudadanía debe presentar alguna identificación oficial o, en caso, su participación se garantiza por reconocimiento de la autoridad comunitaria. • El día de la elección se instala una mesa de debates, conformada por una presidencia, una secretaria y escrutadoras/es, responsables de organizar, conducir y recabar la votación la asamblea. Cuentan con el auxilio de la representación del Instituto Electoral Local. • La elección se realiza en dos etapas: <ol style="list-style-type: none"> 1. En asambleas comunitarias se eligen a las y los ciudadanos que se proponen para el gobierno municipal. 2. En asamblea municipal se eligen de entre las y los ciudadanos de cada comunidad, a quienes integrarán el Órgano de Gobierno Municipal. • Las constancias para la ciudadanía electa, son emitidas por el IEPC Guerrero. • Los resultados electorales pueden ser impugnados ante las autoridades jurisdiccionales. • Se garantiza la paridad de género, para que se postule igual número de mujeres y hombres.



6. Del uso y manejo de la lista nominal.

- XXV.** En atención al Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución, destrucción de los listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales, así como en cumplimiento a la cláusula QUINTA del Convenio específico de colaboración firmado por el INE-IEPC, se solicitó la Colaboración de la Dirección General de Informática y Sistemas del IEPC Guerrero, con la finalidad de que seccionaran/organizaran la lista nominal por localidad y colonia.
- XXVI.** El seccionado de la Lista Nominal del municipio de San Luis Acatlán, se realizó el 22 de febrero de 2022, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de la Oficialía de Electoral quien dio fe de lo actuado, en cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, transparencia y protección de datos personales las listas nominales impresas fueron colocadas en sobres cerrados y firmados por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.
- XXVII.** Se generaron formatos de entrega y devolución de la lista nominal, en un primer momento la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana entregó a cada representante del IEPC Guerrero la lista correspondiente a la localidad asignada, quien fue el responsable de entregarla a la Presidencia de la mesa de debates en un sobre debidamente cerrado y sellado por las áreas que participaron el seccionado de la lista nominal; al término de la asamblea comunitaria de consulta la Presidencia de la mesa de debates entregó la lista nominal al representante del IEPC Guerrero.

7. Bases de las asambleas de consulta

Primera. De la finalidad. La asamblea comunitaria tiene como finalidad que la ciudadanía emita su votación a favor de alguno de los modelos de elección de autoridades municipales, esto es, partidos políticos o usos y costumbres.

Segunda. De la participación. Podrán participar y decidir en las asambleas comunitarias de consulta, la ciudadanía mayor de dieciocho años originaria del municipio y localidad correspondiente, de conformidad con la Lista Nominal proporcionada por el Instituto Nacional Electoral. Por ello

deberán presentarse con su credencial para votar vigente, en la colonia o localidad que les corresponde de acuerdo al domicilio asentado en dicha identificación oficial conforme a su residencia, debiendo plasmar su firma o huella en la lista de registro correspondiente.

Tercera. De las fechas. Las asambleas comunitarias de consulta se celebrarán los días **26 y 27 de febrero de 2022**, para tal efecto se deberá consultar el día que corresponde a cada comunidad, delegación o colonia en el calendario anexo a esta convocatoria.

Cuarta. De la Primera y Segunda Convocatoria. Para la instalación de la asamblea comunitaria de consulta en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de la ciudadanía de la comunidad, delegación o colonia, conforme al referente estadístico utilizado para tal efecto.

Transcurrido el tiempo de tolerancia acostumbrado para la celebración de una asamblea y de no reunirse el quórum legal a que refiere el párrafo anterior, se emitirá la segunda convocatoria de manera inmediata determinando la hora en que habrá de celebrarse en la misma fecha, previo acuerdo de la ciudadanía que hace acto de presencia. En este caso, la asamblea se instalará válidamente con quienes se encuentren presentes.

La asamblea comunitaria no podrá iniciar si se encuentran ciudadanas y ciudadanos formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.

En ambos casos, y, una vez instalada válidamente la asamblea comunitaria, no podrá suspenderse o diferirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellos casos de que se retire la ciudadanía durante el desarrollo de la asamblea, ello no afectará el quórum o impedirá la continuidad de la misma.

Quinta. De la conducción de la asamblea. Para organizar, conducir y recabar la votación, se integrará una mesa de debates que estará conformada por una presidencia, una secretaria y tres escrutadores, quienes serán auxiliados por la o el representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para dar fe y constancia de los actos de la asamblea.

En su caso, podrá designarse a más escrutadores, previa aprobación de la asamblea comunitaria.

Sexta. De la participación de la autoridad comunitaria. La autoridad de la comunidad, delegación o colonia, en un primer momento coordinará la instalación de la asamblea comunitaria y la elección de la ciudadanía que integrarán la mesa de debates, misma que una vez conformada, la autoridad cederá el uso de la voz a la presidencia para efecto de continuar con el desarrollo de la asamblea.

Séptima. Del procedimiento de votación. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la presidencia de la mesa de debates informará a la ciudadanía que la votación se recibirá mediante papeletas y urnas proporcionadas por el IEPC Guerrero.

En seguida, la presidencia de la mesa pondrá a consideración la opción de cambiar o no el modelo de elección de sus autoridades municipales; con la siguiente pregunta y respuestas:

¿Cómo quieres elegir a tus autoridades municipales de San Luis Acatlán, Guerrero?

1. Partidos políticos
2. Usos y costumbres

Octava. De la emisión del voto. Una vez planteada la pregunta, la ciudadanía deberá formarse para acceder a emitir su voto en la papeleta que será proporcionada por la mesa de debate. La papeleta será depositada en la urna instalada para tal efecto.

Novena. Del acta de asamblea. Finalizada la asamblea, la secretaría de la mesa procederá a levantar el acta de la asamblea, misma que será firmada por quienes integren la mesa de debates, así como por la o el representante del Instituto; anexándose las listas del registro de asistencia y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

Décima. De los resultados. Se darán a conocer a la ciudadanía asistente a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se celebren las asambleas.

Décima primera. De la participación del personal del IEPC Guerrero. La o el representante del Instituto Electoral acudirá a las asambleas con la finalidad de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

Décima segunda. Del cómputo y validez de la consulta. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la última asamblea comunitaria, la Comisión de Sistemas Normativos Internos realizará el cómputo total de la votación.

Décima tercera. De los casos no previstos. Toda determinación no prevista y aquellas respecto de la aplicación o interpretación de las normas aprobadas para la consulta, serán resueltas por la propia asamblea de cada localidad o colonia, el día de su celebración.

En todas las actividades del proceso de consulta se deberán atender las medidas sanitarias para evitar contagios del covid-19, y demás medidas que se estimen necesarias de conformidad con lo dispuesto por las autoridades de salud municipal, estatal o federal.

Con la finalidad de garantizar el acceso a la información contenida en la convocatoria y con ello asegurar que se tuviera pleno conocimiento de las bases bajo las cuales se desarrollaron las asambleas comunitarias de consulta, se consideró necesaria la traducción a las lenguas con mayor presencia en el municipio de la citada convocatoria, estas son: Me'phaa (Tlapaneco) y Tu'un savi (Mixteco), mismas que se incluyen como anexo al presente dictamen, conjuntamente con la convocatoria en español.

8. Desarrollo de asambleas comunitarias de consulta

XXVIII. Que de conformidad por la asamblea municipal de autoridades comunitarias del municipio de San Luis Acatlán, así como con los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, se precisó que el mecanismo para consultar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, sería mediante asambleas comunitarias mismas que se celebraron en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, los días 26 y 27 de

febrero de 2022, utilizando como referente de votación la lista nominal de electores y a través de urnas, de acuerdo a la siguiente programación: Las asambleas comunitarias de consulta, se llevaron a cabo conforme a lo siguiente:

N/P	Localidad o colonia	N/P	Localidad o colonia
Programadas para el 26 de febrero de 2022			
1	Cruz Alta	26	Cerro Cantón
2	Altepec	27	Río Llano Guaje
3	Mixtecapa	28	Llano Bonita
4	Tierra Colorada	29	La Guadalupe
5	Pie de Tierra Blanca	30	Arroyo del Nanche
6	Loma de Chepetlán	31	Arroyo de Faisán
7	Llano de Maguey	32	Río Iguapa
8	El Manguito	33	Arroyo Limón (Arroyo Lima)
9	El Mesón del Sur	34	Arroyo Hoja de Venado
10	Barrio de Guadalupe	35	Yukuu Kundivi
11	El Mirasol	36	Colonia Villa de Flores
12	Colonia Santa Cruz del	37	Tuxtepec
13	Pascala del Oro	38	Colonia Tepeyac Tuxtepec
14	Plan de Mamey	39	Hondura Tigre
15	Arroyo Mixtecolapa	40	Colonia Renovación
16	Arroyo del Mango	41	Potreriño Coapinole
17	Llano Silleta	42	San Miguel Reedi
18	Colonia Plan de Iguala	43	Colonia Acatlán
19	Buena Vista	44	Horcasitas
20	Jicamaltepec de la Montaña	45	Tlaxcalixtlahuaca
21	Cerro Zapote	46	Paraje Ocotero Santa Cruz
22	Cocoyul Chiquito (coyul)	47	Barrio Playa Larga
23	Colonia Loma Bonita	48	Nejapa
24	La Parota	49	Cerro Limón
25	San Antonio	50	Camalotillo

N/P	Localidad o colonia	N/P	Localidad o colonia
Programadas para el 27 de febrero de 2022			
1	Colonia Agua Zarca	26	Yoloxochilt
2	Colonia San Antonio	27	Cuanacaxtitlan
3	Colonia Juquila	28	Arroyo Cumiapa
4	Zentixtlahuaca	29	Los Pinos
5	Barrio San Miguel	30	San Miguel
6	Colonia Santa Cecilia	31	Colonia Ignacio Zaragoza

N/P	Localidad o colonia	N/P	Localidad o colonia
Programadas para el 27 de febrero de 2022			
7	Colonia Libertad del Sur	32	Colonia San Marcos
8	Colonia Emiliano Zapata	33	Colonia San José del Perdón
9	Colonia El Manantial	34	Colonia Linda Vista
10	El Mesón	35	Colonia Tres Lomitas
11	Jicamaltepec (El Mango)	36	Colonia Los Pinos del Arenal
12	Loma Bonita	37	Colonia Gral. Vicente Guerrero
13	Jolotichan	38	Colonia Villa de Tepeyac
14	El Recodo	39	Colonia Francisco Villa (centro)
15	El Recodo Dos	40	Pueblo Hidalgo
16	Los Achotes	41	Colonia Miguel Hidalgo
17	El Carmen	42	Colonia El Progreso
18	Colonia San Luisito	43	Colonia Tampico Hermoso
19	Miahuichan	44	Colonia Santa Cruz
20	Poza Verde	45	Colonia El Llanito
21	Colonia Los Tamarindos	46	Pajarito Chiquito
22	Colonia Bethel	47	El Paraiso
23	Colonia Ejido	48	Pajarito Grande
24	Piedra Ancha	49	Cuatro Caminos
25	Colonia San José de la	50	Xihuitepec
26	Barrio la Villa		
27	Colonia Nicolás Bravo		
28	Barrio San Isidro		
29	Colonia Centro		

Las asambleas comunitarias de consulta, se llevaron a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se realizó por ciudadanas y ciudadanos autorizados por la autoridad comunitaria el registro de las y los asistentes a cada asamblea en el formato que para tal efecto proporcionó el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Se verificó por parte de las autoridades comunitarias que no existieran personas formadas para que procediera al inicio de la asamblea. Realizado lo anterior, se instaló la asamblea comunitaria e inmediatamente se procedió a integrar la mesa de debates, misma que quedó integrada por quienes propusieron, tanto mujeres como hombres.

3. Realizado lo anterior, se brindó información a las y los integrantes de la mesa de debates por parte del personal del Instituto Electoral comisionadas y comisionados para tal efecto, con la finalidad de que se tuviera conocimiento respecto de las funciones que realizarían.
4. Instalada la mesa de debates, se informó por la presidencia de la misma el objetivo de la asamblea e inmediatamente se comunicó a las y los asistentes que la forma de votación sería mediante urnas, con el uso de papeletas proporcionadas por el IEPC Guerrero, mismas que se recibieron en sobre cerrado y que las papeletas tienen asignado un folio.
5. Una vez que fue recibida y revisada la documentación, así como el material e insumo electoral, enseguida, la Presidencia de la mesa de debates dio lectura a la pregunta que se sometió a consulta, siendo está la siguiente:

¿Cómo deseas elegir a tus autoridades municipales de Tecoaapa?

1. Partidos políticos
2. Usos y costumbres
6. Una vez que se formuló la pregunta, la ciudadanía procedió a realizar la votación, acudiendo cada persona a la mesa de debates para que le proporcionara la papeleta y se emitiera su votación.
7. Concluida la votación, la mesa de debates procedió a realizar el cómputo de los resultados, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados que obtuvieron cada uno de los modelos de elección, así como votos nulos, abstenciones y total de votación emitida por la ciudadanía.

Cabe señalar que, en 26 localidades y colonias del municipio, decidieron no utilizar la Lista Nominal que el Instituto Nacional Electoral proporcionó a este Instituto Electoral local, dado que tuvieron dificultad o complicaciones para localizar en la misma a las y los ciudadanos para ejercer su voto, así como de la lectura de los datos fue difícil al no tener la práctica y conocimiento suficiente respecto al manejo de la información vertida en las citadas Listas Nominales.

Las localidades que no utilizaron la Lista Nominal, fueron las siguientes:

NÚM	LOCALIDADES	NÚM	LOCALIDADES
1	Agua Zarca	28	Los Achotes
2	Arroyo del Mango	29	Los Pinos
3	Arroyo del Nanche	30	Los Tamarindos
4	Barrio la Villa	31	Miahuichan
5	Bethel	32	Mixtecapa
6	Buena Vista	33	Nejapa
7	Cerro Cantón	34	Nicolás Bravo
8	Cerro Limón	35	Piedra Ancha
9	Cruz Alta	36	Plan de Iguala
10	Cuanacaxtitlan	37	Plan de Mamey
11	El Carmen	38	Potreriillo Coapinole
12	El Manantial	39	Poza Verde
13	El Manguito	40	Pueblo Hidalgo (Centro)
14	El Mesón del Sur	41	Río Iguapa
15	El Mirasol	42	Riviera Acatlán
16	El Recodo Dos	43	San Antonio (Colonia)
17	Emiliano Zapata	44	San José de la Misión
18	Jicamaltepec de la Montaña	45	San Luisito
19	Jolotichan	46	Santa Cruz del Mesón
20	Juquila	47	Tierra Colorada
21	La Guadalupe	48	Tlaxcalixtlahuaca
22	La Parota	49	Tuxtepec
23	Libertad del Sur	50	Villa de Flores
24	Linda Vista	51	Xihuitepec
25	Llano de Maguey	52	Yoloxochilt
26	Llano Silleta	53	Yukuu Kundivi
27	Loma de Chepetlán	54	Zentixtlahuaca

Por cuanto hace a las localidades que Sí utilizaron la Lista Nominal, fueron las siguientes:

NÚM	LOCALIDADES	NÚM	LOCALIDADES
1	Altepec	17	El Recodo
2	Arroyo Cumiapa	18	Hondura Tigre
3	Arroyo de Faisán	19	Horcasitas
4	Arroyo Hoja de Venado	20	Jicamaltepec El Mango
5	Arroyo Limón (Arroyo Lima)	21	Loma Bonita
6	Arroyo Mixtecolapa	22	Loma Bonita (Buena vista)
7	Barrio de Guadalupe	23	Pajarito Grande
8	Barrio Playa Larga	24	Paraje Ocotero Santa Cruz
9	Barrio San Isidro	25	Pascala del Oro
10	Barrio San Miguel	26	Pie de Tierra Blanca

11	Camalotillo	27	Renovación
12	Centro	28	Río Llano Guaje
13	Cerro Zapote	29	San Antonio
14	Cocoyul Chiquito (coyul)	30	San Miguel Reedi
15	Ejido	31	Santa Cecilia
16	El Mesón	32	Tepeyac Tuxtepec

9. De los observadores en el procedimiento de consulta.

XXX. De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, atendiendo a los principios rectores de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana invitó a diversas Dependencia e Instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos e Instituciones académicas, para que participaran como observadores especiales de las asambleas informativas y de la consulta a fin de proporcionar un elemento más que otorgue certeza al procedimiento de consulta.

Por lo anterior, durante el desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta se contó con instituciones para que asistieran a observar el desarrollo de las asambleas comunitarias de consulta. En ese sentido, se tuvo presencia de representantes de las siguientes instituciones: Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Guerrero y Congreso del Estado de Guerrero.

10. Resultados del cómputo de las asambleas comunitarias de consulta

XXXI. De acuerdo a lo establecido en los artículos 69 del Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y 48 de los Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, el 03 de marzo del presente año la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la cual realizó el cómputo total de la votación obtenida en las asambleas comunitarias de consulta celebradas en las 63 localidades del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, los días 26 y 27 de febrero del 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

RESULTADOS		
PARTIDOS POLÍTICO	SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	6659
USOS Y COSTUMBRES	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO	1268
VOTOS NULOS	CIENTO VEINTICUATRO	124
ABSTENCIONES	DIECIOCHO	18
TOTAL DE VOTACIÓN	OCHO MIL CINCUENTA Y UNO	8051

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cómputo de la votación se tiene que la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, manifestó su determinación por no cambiar el sistema para elegir a sus autoridades municipales, por tanto, la mayoría de la ciudadanía se manifestó a favor de continuar eligiendo a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 70 del Reglamento para la Atención de Solicitudes para el Cambio de Modelo de Elección de Autoridades Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el informe de resultados de la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de San Luis Acatlán, para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo propio (usos y costumbres).

SEGUNDO. Se valida el cómputo y los resultados obtenidos en las asambleas comunitarias de consulta en el municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, celebradas el 26 y 27 de febrero del 2022, en las cuales la ciudadanía del municipio determinó continuar eligiendo a sus autoridades municipales a través del sistema de partidos políticos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento propio y a través de ellas a la ciudadanía de sus localidades.

CUARTO. Infórmese el presente Acuerdo y su anexo a las y los promoventes de la solicitud del cambio de modelo de elección de

autoridades municipales y al Comité de Seguimiento del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado, a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas del Estado, así como al Ayuntamiento Municipal de San Luis Acatlán, Guerrero, el contenido del presente Acuerdo y su anexo, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como también en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 022/SE/04-03-2022.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PORCENTAJE DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES O DISTRITALES QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 27 de enero del 2021, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se aprobaron los Acuerdos 013/SO/27-01-2021 y 014/SO/27-01-2021, mediante los cuales se emitió la siguiente normativa interna: el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales y los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, respectivamente.
2. El 03 de diciembre del 2021, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 263/SE/03-12-2021 por el que se emitió la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local en el Estado de Guerrero.
3. El 07 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 001/SE/07-01-2022, por el que se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. El 26 de enero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la Resolución 001/SO/26-01-2022 por la que se aprobó la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
5. El 28 de enero del 2022, la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2022.

6. El 04 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Segunda Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones:

- Resolución 002/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Organización Ciudadana Juntos Avanzamos Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 003/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Acciones y Soluciones por Copala Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 004/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero XXI, Nueva Sociedad, Sociedad al Futuro A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 005/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Vamos con más Fuerza por Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 006/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 007/SE/04-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Opta por Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

7. En la misma sesión, mediante Acuerdo 010/SE/04-02-2022, el pleno del Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

8. El 11 de febrero del 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las siguientes resoluciones.

- Resolución 008/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Unidad y Transformación al Servicio de Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 009/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado, Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 010/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 011/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Venciendo la Pobreza en Zonas Bulnerables A.C. SIC", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 012/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Volver al Origen, Asociación Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 013/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Iniciativa Popular para Guerrero A.C.", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.
- Resolución 014/SE/11-02-2022 por la que se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero, Asociación

Civil", para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

9. Con fecha 03 de marzo del 2022, la Comisión Especial para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, aprobaron mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEFOCPPL/SE/03-03-2022, el porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son

autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el Organismo Público Local, que corresponda, asimismo, señala en el párrafo segundo, que para que la organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá de cumplir lo establecido en los incisos a), b) y c) del citado artículo.

VI. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, **deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado, y a partir del momento del aviso a que se refiere en las líneas que anteceden y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.**

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los municipios integrantes del Estado de Guerrero reconocidos en la materia electoral son 81 (ochenta y un) municipios.

VIII. Que el artículo 28 de la CPEG, establece que, para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el territorio del Estado de Guerrero se divide, respectivamente, en distritos electorales y demarcaciones

electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Nacional Electoral con la participación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, señala que, la organización o agrupación política estatal que pretenda constituirse en partido político estatal para participar en las elecciones locales, deberá obtener su registro ante el IEPC Guerrero.

X. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos** y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero.

XIII. Que el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que para los efectos

de los Distritos Electorales la extensión territorial del Estado de Guerrero, se divide en 28 (veintiocho) Distritos Electorales, constituidos por su cabecera y los municipios y secciones que a cada uno corresponden.

XIV. Que el artículo 93 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEPC Guerrero, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 99 de la LIPEEG, señala que, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberán de obtener su registro ante el Instituto Electoral, debiendo cumplir con los requisitos que establecen los incisos a) y b) del presente artículo.

a. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XVI. Que el artículo 100 de la LIPEEG, dispone que, la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá de informar tal propósito al IEPC Guerrero en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado; **a partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPC Guerrero sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días hábiles de cada mes.**

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que en el artículo 177, inciso r) de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral tendrá a su cargo la atribución de fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

XIX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XX. Que el artículo 188, fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV de la LIPEEG, establece que son atribuciones del Consejo General IEPC Guerrero, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero.

XXI. Que el artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento de Comisiones), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser**

presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Distritales, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica.

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Electoral, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente, y a particulares por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo.

IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones Especiales, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

XXII. Que el artículo 17 del Reglamento de Comisiones establece; las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

XXIII. Que en términos del artículo 33, fracción XIII del Reglamento de Comisiones, corresponde a la Presidencia de la Comisión entre otras, revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de Actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y remitirlo posteriormente al Consejo General.

Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XXIV. Que el artículo 11, inciso e) del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero (en adelante Reglamento para constitución), establece que la manifestación de intención que presente la organización ciudadana deberá contener el tipo de asamblea que pretendan realizar: municipal o distrital, según sea el caso.

XXV. Que el artículo 16, inciso e) del Reglamento para la constitución, establece que el día en que se entregue la constancia de aspirante a partido político local, se entregará a la Representación Legal de la organización ciudadana, la cifra de ciudadanas y ciudadanos correspondiente al 0.26% del

padrón electoral del estado, por distrito o municipio utilizado en la elección inmediata anterior.

XXVI. Que el artículo 18 Reglamento para la constitución, establece que la organización ciudadana deberá acreditar la realización de asambleas municipales o distritales para constituirse como partido político local, así como una asamblea local constitutiva.

- a) Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales.
- b) Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad.
- c) La asamblea local constitutiva deberá realizarse por única ocasión, una vez realizadas las asambleas distritales o municipales, según sea el caso.

Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXVII. Que el artículo 1 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Reglamento de Fiscalización), determina las reglas, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las organizaciones ciudadanas que notifiquen su propósito de constituir un partido político local, para el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que obtengan para el desarrollo de sus actividades, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 100, segundo párrafo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXVIII. Que el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales se sujetarán a la interpretación de las disposiciones del Reglamento de acuerdo al criterio gramatical, sistemático y funcional de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Electoral Local. Asimismo, se establece que toda consulta relacionada con el contenido del Reglamento, tendrá respuesta oportuna, misma que se notificará al solicitante y a todas

las organizaciones ciudadanas, y resultará aplicable a todas ellas.

XXIX. Que el artículo 4 del Reglamento de Fiscalización, determina que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación, vigilancia y cumplimiento del Reglamento, corresponde al Consejo General, a la Comisión Especial, a la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas y las organizaciones ciudadanas.

Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales.

XXX. Que el artículo 5 de los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Lineamientos para las visitas), establece que la Coordinación solicitará periódicamente a la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, las agendas de las asambleas a realizar durante el año y que las organizaciones ciudadanas notifiquen.

XXXI. Que el artículo 11 de los Lineamientos para las visitas, dispone que la o el funcionario designado, deberá levantar un acta de visita de verificación que contendrá, como mínimo, los requisitos siguientes: Lugar de la visita de verificación; Fecha y hora de la visita de verificación; Nombre de la organización ciudadana verificada; Identificación clara y precisa del nombre del proyecto y actividad objeto de observación; Número y fecha del oficio que la motivó; Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad, en su caso, de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, obteniendo muestras de estos últimos; Número de asistentes desagregado por género; En su caso, nombre o razón social de los proveedores empleados para realizar la actividad; Cualquier otro elemento que, a juicio de la o el funcionario designado, pueda ser de utilidad a la Coordinación para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad correspondiente; Nombre y firma de la persona que atendió la diligencia por parte del sujeto obligado, así como de los testigos correspondientes; Nombre y firma de la o el funcionario designado, que realizó la visita de verificación; y, Las fojas del acta deben tener folio consecutivo.

XXXII. Que el artículo 12 de los Lineamientos para las visitas, establece que o el funcionario designado de la visita de verificación, pondrá a disposición de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas las actas de verificación levantadas, **mismas que podrán ser usadas para corroborar hechos planteados en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos presentados por las organizaciones ciudadanas.**

XXXIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos para las visitas, menciona que, en el periodo de celebración de asambleas distritales, municipales o local de las organizaciones ciudadanas, la Coordinación podrá en todo momento llevar a cabo las visitas de verificación muestrales o totales respecto de la totalidad de organizaciones aspirantes a partido político local. Las visitas tendrán dos objetivos:

- a) Identificación de gastos vinculados con la formación de un partido político local, entre los que se podrá identificar de manera enunciativa más no limitativa: propaganda utilitaria, personal de apoyo, vehículos, renta de inmuebles, servicios generales, viáticos, recibos de aportaciones, cuentas bancarias, chequeras y actos públicos.
- b) Identificación de actos vinculados con la formación de un partido político local, consistentes en eventos públicos realizados en lugares abiertos o cerrados, identificando gastos para su realización entre los que pueden destacar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: renta de inmuebles, autobuses o equipo de transporte para el traslado de personas, equipo de sonido, templetes, lonas, sillas, propaganda utilitaria, entre otros.

XXXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos para las visitas, establece que las visitas de verificación se realizarán considerando las asambleas informadas a través de la agenda dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el IEPC Guerrero.

XXXV. Que el artículo 18 de los Lineamientos para las visitas instruye que las actas de visitas de verificación tendrán efectos vinculantes con la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos que presenten las organizaciones ciudadanas al IEPC Guerrero.

XXXVI. Que el artículo 19 de los Lineamientos para las visitas, puntualiza que los resultados de las visitas de verificación serán determinados en el dictamen que en su momento proponga la Coordinación a la Comisión, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes mensuales de ingresos y egresos, según sea el caso.

Análisis técnico para determinar una muestra

XXXVII. Que la NIA (Norma Internacional de Auditoría) 530 relativa al "Muestreo de la auditoría y otros medios de pruebas", tiene como objetivo establecer normas y proporcionar lineamientos, sobre el uso de procedimientos de muestreo en la auditoría y otros medios de selección de partidas para reunir evidencia en la auditoría.

El muestreo de auditoría implica procedimientos de auditoría a menos del 100% de las partidas que integran el saldo de una cuenta o clase de transacciones de tal manera que todas las unidades del muestreo tengan oportunidad de selección, esto permitirá al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre alguna característica de las partidas seleccionadas para formar o ayudar en la formación de una conclusión concerniente al universo de la que se extrae la muestra.

Los procedimientos para obtener evidencia incluyen, procedimientos de inspección, observación, investigación, confirmación, cálculo y otros analíticos, la selección de procedimientos adecuados es un asunto de juicio profesional en las circunstancias, el auditor deberá determinar los medios apropiados de selección los cuales son:

- a. Selección de todas las partidas, la o el auditor puede decidir que lo más apropiado será examinar todas las partidas que constituyen el saldo de una cuenta o clase de transacciones (o un estrato del universo). Un examen del 100% es poco probable en el caso de pruebas de control; sin embargo, es más común para pruebas de detalles y puede ser apropiado cuando el universo constituye un pequeño número de partidas.
- b. Selección de partidas específicas, la o el auditor puede decidir seleccionar partidas específicas de un universo basado en factores tales como conocimiento del negocio del cliente, evaluaciones preliminares de los riesgos inherentes y de control, y las características del universo que se somete a prueba. La selección basada en

partidas específicas está sujeta a riesgos no provenientes del muestreo.

- c. Muestreo en la auditoría, la o el auditor puede decidir aplicar muestreo en la auditoría al saldo de cuenta o clase de transacciones. El muestreo en la auditoría puede ser aplicado usando ya sea métodos de muestreo no estadísticos o estadísticos.

Cuando se diseña una muestra de auditoría, la o el auditor deberá considerar los objetivos del procedimiento de auditoría y los atributos del universo del cual se extraerá la muestra, generalmente hace una evaluación preliminar de la tasa de error que espera encontrar en el universo que se somete a prueba, esta evaluación se basa en el conocimiento previo del auditor del diseño de los controles relevantes y si se han implementado o en el examen de un pequeño número de partidas del universo. De modo similar, para pruebas de detalles, el auditor generalmente hace una evaluación preliminar del monto del error esperado en el universo. Estas evaluaciones preliminares son útiles para diseñar una muestra de auditoría y determinar el tamaño de la muestra. Por ejemplo, si la tasa esperada de error es inaceptablemente alta, normalmente no se llevarán a cabo pruebas de control. Sin embargo, al llevar a cabo pruebas de detalles, si la cantidad esperada de error es alta, puede ser apropiado el examen del 100% o la revisión de una muestra bastante grande.

La eficiencia de la auditoría puede mejorarse si el auditor estratifica un universo dividiéndolo en sub-universos que tengan una característica de identificación. El objetivo de la estratificación es reducir la variabilidad de partidas dentro de cada estrato y por lo tanto permitir que se reduzca el tamaño de la muestra sin un incremento proporcional en el riesgo de muestreo. Los sub-universos necesitan ser cuidadosamente definidos de modo que cualquier unidad de muestreo pueda pertenecer solamente a un estrato.

Los resultados de procedimientos aplicados a una muestra de partidas dentro de un estrato pueden solo proyectarse a las partidas que constituyen ese estrato. Para llegar a una conclusión sobre el universo entero, el auditor necesitará considerar el riesgo y la importancia relativa en relación a cualquier otro estrato que constituyan el universo total. Por ejemplo, 20% de las partidas en un universo pueden constituir 90% del valor del saldo de cuenta. El auditor puede decidir examinar una muestra de dichas partidas. El auditor evalúa los resultados de esta muestra y llega a una conclusión sobre

el 90% del valor independiente del restante 10% (sobre el cual se usará una muestra adicional u otros medios para reunir evidencia, o bien pueda considerarse de poca importancia relativa).

Determinación del porcentaje a cubrir en las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales.

XXXVIII. Que de acuerdo a lo citado en los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para las visitas de verificación, en materia de Fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales, se establece que el porcentaje de verificación corresponda al 25% de las asambleas distritales o municipales que programe cada organización ciudadana según sea el caso.

El resultado al realizar la operación aritmética se ajustará al número entero más próximo superior; así mismo, al número total de las asambleas a verificar se incluirá la asamblea estatal constitutiva que refiere el considerando XXVI, inciso c).

Sin embargo, si durante la revisión a los informes mensuales que presenten las organizaciones ciudadanas en cumplimiento al artículo 42 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; así como, durante el desarrollo de las propias visitas de verificación, se detecten inconsistencias, anomalías, omisiones o cualquier otra situación que haga presumir violaciones a la legislación aplicable, el porcentaje de verificación no será limitativo para que la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas ejecute sus facultades en los procedimientos de revisión; es decir, que las visitas de verificación podrán realizarse hasta la totalidad de las asambleas que realice la organización ciudadana, tal como, lo especifica el considerando XXXIII.

Aprobación del porcentaje de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XXXIX. Bajo ese precepto, y del seguimiento a los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de Fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partidos políticos locales; así como, a lo establecido en la actividad cuatro del calendario del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se estima pertinente la aprobación del porcentaje de verificación señalado en el considerando que antecede, en materia de fiscalización a las asambleas municipales o distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero.

XL. Que, a efecto de cumplir con el número de asambleas determinado en el 25 % de verificación, una vez que, la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas obtenga la información contenida en las agendas que se mencionan en el considerando XXX, utilizará el método de selección aleatoria mediante una hoja del programa de Excel y la fórmula "ALEATORIO.ENTRE" para obtener las asambleas a verificar en materia de fiscalización.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 15, fracción I y 16, fracción I, 17 y 33 fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; artículos 11,16 y 18 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero; artículos 1, 3 y 4 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; artículos 5,11,12,13,14,18 y 19 de los Lineamientos para las visitas de verificación en materia de fiscalización a las asambleas que celebren las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el porcentaje del 25% de verificación en materia de fiscalización a las asambleas municipales o

distritales que habrán de realizar las organizaciones ciudadanas para la obtención del registro como partidos políticos locales en el Estado de Guerrero, conforme al considerando XXXVIII.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones ciudadanas que presentaron su manifestación de intención para constituir un partido político local en el Estado de Guerrero y fueron aprobadas por el Pleno del Consejero General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 04 de marzo del dos mil veintidós.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
PORDOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
PORTRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIODEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

15 de Marzo



SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

15 de
Marzo

**DÍA MUNDIAL DE LOS
DERECHOS DEL CONSUMIDOR**

Sabías que...
México fue el primer país latinoamericano en crear una Procuraduría Federal del Consumidor, institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas y el segundo en tener una Ley Federal de Protección al Consumidor.

Fuente: <https://www.gob.mx/profeco/que-hacemos>